



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-73/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/209/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN PAUTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/209/2022.

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintidós.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA. El siete de abril de dos mil veintidós, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, escrito de queja del representante del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Instituto, por el que denunció el supuesto uso indebido de la pauta, atribuible a MORENA por la difusión de los promocionales denominados “**CARTA A UN AMIGO MARINA**”, con folio RV00279-22, y “**CARTA A UN AMIGO MORENA**”, con folio RV00344-22 ambos para televisión; así como “**CARTA A UN AMIGO MARINA JHHD**”, con folio RA00348-22 y “**CARTA A UN AMIGO MORENA**” con folio RA00349-22, para radio, promocionales que, en concepto del quejoso, al referir el nombre “*Andrés*” y la frase “*primero los pobres*”, los denunciados se aprovechan o benefician de la imagen del Presidente de la República Mexicana, con el objeto de ganar adeptos a la candidatura de la gubernatura de Durango por MORENA, y se influye de manera indebida en el proceso de revocación de mandato.

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares para lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción denunciada.

II. REGISTRO DE QUEJA, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES.

El mismo día, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRI/CG/209/2022**. Asimismo, se admitió a trámite al cumplir con los requisitos previstos por la ley, reservándose los emplazamientos respectivos hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-73/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/209/2022

En el mismo proveído, se ordenó la inspección del Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, relacionado con los promocionales denunciados, certificando su contenido.

Igualmente, se ordenó certificar la información contenida en el portal de pautas del Instituto Nacional Electoral, en relación con los promocionales denunciados.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias se actualiza por tratarse de una denuncia en la que se hace valer, esencialmente, la difusión de un promocional de radio y televisión que, a juicio del quejoso, se alude a la figura presidencial, lo que constituye **un uso indebido de la pauta**, atribuible a un partido político nacional.

Sirve de sustento, la Tesis de Jurisprudencia **25/2010**,¹ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se adelantó, el Partido Revolucionario Institucional denunció el presunto **uso indebido de la pauta**, con motivo de la difusión de los promocionales denominados **“CARTA A UN AMIGO MARINA”**, con folio RV00279-22, y **“CARTA A UN AMIGO MORENA”**, con folio RV00344-22 ambos para televisión; así como **“CARTA A UN AMIGO MARINA JHHD”**, con folio RA00348-22 y **“CARTA A UN AMIGO MORENA”** con folio RA00349-22, para radio, promocionales que, en concepto del

¹ Consulta disponible en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-73/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/209/2022

quejoso, al referir el nombre “Andrés” y la frase “*primero los pobres*”, los denunciados se aprovechan o benefician de la imagen del Presidente de la República Mexicana, con el objeto de ganar adeptos a la candidatura de la gubernatura de Durango por MORENA, y se influye de manera indebida en el proceso de revocación de mandato.

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares para lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción denunciada.

MEDIOS DE PRUEBA

OFRECIDOS POR EL DENUNCIANTE

1. **Documental** pública consistente en certificación de los materiales denunciados, así como del reporte de vigencias.
2. **Instrumental de actuaciones** en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de su representado.
3. **Presuncional en su doble aspecto, legal y humana**, en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de su representado.

RECABADOS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. **Documental pública**, consistente en Acta circunstanciada, instrumentada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, respecto a la existencia y contenido de los promocionales denunciados así como las ligas aludidas por el quejoso
2. **Documental pública**, consistente en impresión de la página oficial de este Instituto, correspondiente al Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, relacionado con los promocionales denunciados, como se advierte de las imágenes siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-73/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/209/2022



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 01/04/2022 al 07/04/2022

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 07/04/2022 21:36:07

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA00348-22	CARTA A UN AMIGO MARINA JHHD	DURANGO	CAMPAÑA LOCAL	03/04/2022	13/04/2022
2	MORENA	RA00349-22	CARTA A UN AMIGO MORENA	DURANGO	CAMPAÑA LOCAL	03/04/2022	13/04/2022
3	MORENA	RV00279-22	CARTA A UN AMIGO MARINA	DURANGO	CAMPAÑA LOCAL	03/04/2022	06/04/2022
4	MORENA	RV00344-22	CARATA A UN AMIGO MORENA	DURANGO	CAMPAÑA LOCAL	07/04/2022	13/04/2022

Conclusiones Preliminares

A partir de las constancias que obran en autos, se desprende esencialmente, lo siguiente:

- ✓ Los promocionales denominados “**CARTA A UN AMIGO MARINA**”, con folio RV00279-22, y “**CARTA A UN AMIGO MORENA**”, con folio RV00344-22 ambos para televisión; así como “**CARTA A UN AMIGO MARINA JHHD**”, con folio RA00348-22 y “**CARTA A UN AMIGO MORENA**” con folio RA00349-22 fueron pautados por el partido **MORENA**, como parte de sus prerrogativas de acceso a tiempo en **televisión**, para el periodo de campaña local en Durango.
- ✓ Los promocionales “**CARTA A UN AMIGO MORENA**”, con folio RV00344-22; “**CARTA A UN AMIGO MARINA JHHD**”, con folio RA00348-22 y “**CARTA A UN AMIGO MORENA**” con folio RA00349-22, tienen una vigencia del tres al trece de abril de dos mil veintidós.
- ✓ El promocional “**CARTA A UN AMIGO MARINA**”, con folio RV00279-22, tuvo una vigencia del tres al seis de abril de este año.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-73/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/209/2022

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho*. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) *Peligro en la demora*. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-73/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/209/2022

tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-73/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/209/2022

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**²

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. MARCO JURÍDICO

A) USO INDEBIDO DE LA PAUTA

En lo conducente, en la Constitución General se establece lo siguiente:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

² [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-73/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/209/2022

a) partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

(...)

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto

f) cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

[...]

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

(...)

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

[...]

Énfasis añadido

Asimismo, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se regula el tema de la siguiente manera:

Artículo 159.

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

[...]

Artículo 167.

(...)

4. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

5. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

6. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

7. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.

Artículo 170.

1. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 del artículo anterior será distribuido entre los partidos políticos, según sea el caso, conforme a lo establecido en el artículo 167 de esta Ley.

2. Los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-73/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/209/2022

3. *En las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios a lo establecido en el párrafo anterior, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.*

Artículo 173.

1. *En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de esta Ley, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.*

2. *El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.*

3. *Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley.*

4. *Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.*

5. *El Comité de Radio y Televisión, solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones el mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. El Instituto elaborará el catálogo de dichas estaciones y canales y deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.*

6. *Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales y federales a que hace referencia el artículo 175 de esta Ley.*

Artículo 174.

1. *Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.*

Artículo 242.

1. *La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-73/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/209/2022

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, **deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas** y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

(...)

Énfasis añadido

En el mismo tenor, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se prevé:

Artículo 31 De la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión

1. Una vez que la autoridad electoral administrativa de la entidad de que se trate notifique formalmente al Instituto la celebración de un Proceso Electoral extraordinario, el Consejo determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión, mediante un Acuerdo específico, conforme al artículo 74, párrafo 4 del Código, y a las demás disposiciones aplicables.
2. En el mismo Acuerdo se aprobará el Catálogo de emisoras de radio y televisión que estarán obligadas a transmitir las pautas correspondientes que aprueben el Comité y la Junta, y se ordenará su difusión. En el caso de los procesos electorales federales se publicará en el Diario Oficial de la Federación; en el caso de los procesos electorales 16 locales, en la gaceta o periódico oficial de la entidad de que se trate. En ambos casos, se publicará en la página de Internet del Instituto y se notificará a todas las emisoras incluidas en el Catálogo.

...

Artículo 37

De los contenidos de los mensajes

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes son responsables del contenido de los materiales que presentan al Instituto para su difusión en radio y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

televisión y, en esa medida, de la correcta distribución de los tiempos que les son asignados en las pautas aprobadas por el Comité para los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal.”

...

De la revisión de las bases constitucionales, así como de la regulación legal aplicable al uso de las prerrogativas en radio y televisión por parte de los partidos políticos se obtiene lo siguiente:

- Los partidos políticos nacionales tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.
- El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios y a los de otras autoridades electorales, así como a los partidos políticos.
- El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, cuyo contenido, en principio, se encuentra amparado bajo la libertad de expresión.
- Se entiende por propaganda electoral, entre otras cuestiones, las publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

- **Referencia a acciones de gobierno**

La propaganda de los partidos políticos puede contener o hacer referencia a programas de gobierno o acciones públicas, de conformidad con la jurisprudencia 2/2009, de rubro y texto

PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2, inciso h), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, se colige que la utilización y difusión de los programas de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-73/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/209/2022

gobierno con fines electorales se encuentra prohibida a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debido a que son quienes tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo. **Por tanto, los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos. Ello, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político.**

En este sentido, se puede considerar que, en la propaganda política y electoral, los partidos políticos pueden utilizar información que deriva de programas gubernamentales o acciones de gobierno, pues ello forma parte del debate público que sostienen, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político.

Esta conclusión preliminar se refuerza a partir de lo sostenido por la citada Sala Superior³ en el sentido de que **es lícito que un partido, en sus mensajes, aluda a temas de interés general que son materia de debate público, pues tal proceder está protegido por el derecho de libertad de expresión.**

La necesidad de proteger especialmente la difusión de informaciones y pensamientos relacionados con temas de interés general encuentra justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente, su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada, capaz de deliberar activa y abiertamente **sobre los asuntos de interés público**, incluso, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴, ha sostenido que no se considera infracción en materia electoral que los partidos políticos **fijen su postura sobre acciones gubernamentales**, toda vez que la manifestación de ideas, expresiones u opiniones, apreciadas en su contexto, aportan elementos que permiten la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos políticos y el fomento de una auténtica cultura democrática. Circunstancia que, de igual forma, aplica a los partidos políticos que en sus mensajes retomen acciones de gobierno para realizar un pronunciamiento negativo respecto a ellas.

³ Ver SUP-REP-146/2017

⁴ Ver sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-17/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-73/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/209/2022

En este sentido, se tiene que, conforme a los precedentes emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta válido concluir que, los partidos políticos pueden usar logros o programas de gobierno en su propaganda política o electoral.

Sobre esta base, enseguida se analiza el presente asunto.

II. HECHOS DENUNCIADOS

Como se adelantó el Partido Revolucionario Institucional denunció el uso indebido de la pauta, por la difusión de los promocionales denominados **“CARTA A UN AMIGO MARINA”**, con folio RV00279-22, y **“CARTA A UN AMIGO MORENA”**, con folio RV00344-22 ambos para televisión; así como **“CARTA A UN AMIGO MARINA JHHD”**, con folio RA00348-22 y **“CARTA A UN AMIGO MORENA”** con folio RA00349-22, para radio, promocionales que, en concepto del quejoso, al referir el nombre *“Andrés”* y la frase *“primero los pobres”*, los denunciados se aprovechan o benefician de la imagen del Presidente de la República Mexicana, con el objeto de ganar adeptos a la candidatura de la gubernatura de Durango por MORENA, y se influye de manera indebida en el proceso de revocación de mandato.

Los materiales consisten en:

“CARTA A UN AMIGO MARINA”, con folio RV00279-22		
Imágenes representativas		
Audio		
Marina Candidata a Gobernadora de Durango: Querido Andrés, la lucha que representas, es la que hoy nos toca tomar a cada duranguense.		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-73/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/209/2022

*Te has esforzado por transformar un México que vivía en el abandono.
Primero los pobres es tu bandera y tu grito de libertad.
Que privilegio ser parte de algo tan grande, como tus ideales.
Es momento de que la esperanza llegue a Durango
Voz de mujer en Off: Marina, Candidata a Gobernadora de Durango.*

“CARTA A UN AMIGO MARINA JHHD” con folio RA00348-22
Audio

Voz en off mujer: Marina, escribe una carta a su amigo Andrés.
Marina Candidata a Gobernadora: Querido Andrés, la lucha que representas, es la que hoy nos toca tomar a cada duranguense.
*Te has esforzado por transformar un México que vivía en el abandono.
Primero los pobres es tu bandera y tu grito de libertad.
Que privilegio ser parte de algo tan grande, como tus ideales.
Es momento de que la esperanza llegue a Durango.*
Voz de mujer en Off: Marina, Candidata a Gobernadora de Durango.
Coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango”, Partidos Verde, del Trabajo, RSP y Morena.

“CARTA A UN AMIGO MORENA”, con folio RV00344-22
Imágenes representativas



Audio

Marina Candidata a Gobernadora de Durango: Querido Andrés, la lucha que representas, es la que hoy nos toca tomar a cada duranguense.
*Te has esforzado por transformar un México que vivía en el abandono.
Primero los pobres es tu bandera y tu grito de libertad.
Que privilegio ser parte de algo tan grande, como tus ideales.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-73/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/209/2022

Es momento de que la esperanza llegue a Durango
Voz de mujer en Off: *Marina, Candidata a Gobernadora de Durango.*

“CARTA A UN AMIGO MORENA” con folio RA00349-22

Audio

Voz en off mujer: Marina, escribe una carta a su amigo Andrés.
Marina Candidata a Gobernadora: *Querido Andrés, la lucha que representas, es la que hoy nos toca tomar a cada duranguense.*
Te has esforzado por transformar un México que vivía en el abandono.
Primero los pobres es tu bandera y tu grito de libertad.
Que privilegio ser parte de algo tan grande, como tus ideales.
Es momento de que la esperanza llegue a Durango.
Voz de mujer en Off: *Marina, Candidata a Gobernadora de Durango.*
Coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango”, Morena.

De las transcripciones realizadas se advierte que los promocionales de televisión y de radio, respectivamente, coinciden en su contenido a pesar de tener una denominación y folio distintos. Ahora bien, de los promocionales denunciados se advierte:

- ✓ Se trata de un mensaje dirigido por la candidata a la gubernatura de Durango, por la Coalición Juntos Haremos Historia, en el que en las versiones para televisión aparece la figura de la candidata a la gubernatura aludida en un comedor y al inicio aparece la leyenda *Carta a mi amigo Andrés*.
- ✓ En las siguientes escenas la misma persona escribe lo que parece una carta sentada en una silla del comedor y se escucha el inicio de la carta con la frase *Querido Andrés, la lucha que representas, es la que hoy nos toca tomar a cada duranguense*.
- ✓ Continúa con el diálogo a la persona a quien dirige la carta que se ha esforzado para transformar un México que vivía en el abandono, que primero los pobres es su bandera y su grito de libertad.
- ✓ Alude que tiene un privilegio de ser parte de algo tan grande como los ideales del destinatario.
- ✓ Finaliza refiriendo que es momento que la esperanza llegue a Durango.
- ✓ Los promocionales de radio tienen el mismo contenido auditivo.

III. CASO CONCRETO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-73/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/209/2022

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas por el quejoso, de conformidad con los siguientes argumentos:

A) ACTOS CONSUMADOS

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares respecto del promocional denominado “**CARTA A UN AMIGO MARINA**”, con folio RV00279-22, toda vez que, de conformidad con la información en autos, su difusión concluyó el pasado seis de abril de dos mil veintidós.

En efecto, de la información obtenida del *Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión*, se desprende el promocional aludido en este apartado, se transmitió desde el **tres y hasta el seis de abril** de dos mil veintidós, es decir, en fecha pasada, siendo que actualmente ya no se está difundiendo, situación que se actualizó, incluso, desde la presentación de la queja, pues para la fecha el escrito fue recibido, el promocional ya había dejado de transmitirse, tal como se advierte del Reporte de Vigencia de Promocionales citado anteriormente; por lo que se está frente a actos consumados de manera irreparable respecto de los cuales no es jurídicamente posible dictar medidas cautelares, en términos de lo previsto en el artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Lo anterior es así, porque el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual no sería posible si los hechos denunciados ya no acontecen, puesto que, se insiste, los spots denunciados fueron difundidos en fecha cierta sin que existan indicios de su posterior reprogramación.

Lo anterior, toda vez que, en el contexto del derecho electoral sancionador, las medidas cautelares tienen una función que no es equiparable a otros procedimientos de naturaleza similar.

La finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de la materia electoral y prevenir riesgos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-73/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/209/2022

que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por ello, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

En este sentido, al estar en presencia de actos consumados de manera irreparable, no se advierte que se actualice algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia, por el que exista la necesidad urgente de que este órgano colegiado dicte alguna medida precautoria respecto del material que se denuncia, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada, respecto del promocional “**CARTA A UN AMIGO MARINA**”, con folio RV00279-22.

B) MATERIALES VIGENTES

Por otro lado, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares respecto de los promocionales “**CARTA A UN AMIGO MORENA**”, con folio RV00344-22; “**CARTA A UN AMIGO MARINA JHHD**”, con folio RA00348-22 y “**CARTA A UN AMIGO MORENA**” con folio RA00349-22, por las consideraciones siguientes:

De conformidad con lo planteado por el quejoso el contenido de los materiales denunciados vulnera la normativa electoral porque con su difusión los denunciados se benefician indebidamente al aprovecharse de la imagen del Presidente de la República, al referir el nombre “*Andrés*” y al incluir la frase “*primero los pobres*”, cuestión que desde la perspectiva del quejoso no es compatible con la propaganda permitida para la etapa de campaña, además de que se influye de manera indebida en el proceso de revocación de mandato.

Al respecto, esta Comisión considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares, toda vez que, de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, al contenido de los promocionales objeto de denuncia, así como a las frases referidas, de manera individual y contextual, no se advierte que se actualice alguna infracción evidente en materia de propaganda político – electoral.

En efecto, si bien, como se ha señalado en el marco jurídico, la finalidad de la propaganda de campaña, conforme a la definición legal es promover una candidatura, solicitar el voto, difundir una plataforma electoral o propuesta determinada, no significa que en todo el material propagandístico debe aparecer



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-73/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/209/2022

necesariamente los candidatos como figura protagónica o hacer referencia expresa a sus propuestas.

Lo anterior, tomando en consideración lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-REP-85/2017, en donde determinó que cuando se habla de centralidad de la candidatura, debe entenderse que en el spot se dé a conocer o presentar a la ciudadanía una candidatura registrada ya sea a través de la imagen del candidato, o bien, mediante la identificación de su nombre, propuestas de campaña, ideología, o plataforma electoral de los institutos políticos que lo postulan, pues esa es precisamente la finalidad de las campañas electorales.

Por ello, resulta viable que la propaganda electoral además de presentar las candidaturas correspondientes, puedan aparecer otras personas.

Si bien la legislación electoral da un concepto de propaganda electoral por el cual se puede extraer la finalidad de la propaganda de campaña, ello no implica que un partido esté impedido para cumplir con esas finalidades con la inclusión adicional de una persona distinta al candidato o candidata que postula.

Asimismo, es importante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-92/2017, determinó que los partidos políticos pueden emplear una estrategia publicitaria que no busque utilizar la imagen de los candidatos como su figura central, sino que se centre en la deliberación en torno a temas de interés general, problemáticas sociales o crítica a contextos electorales, gobiernos o candidaturas: todo ello como parte del discurso político y la libre determinación de su propaganda de campaña.

Bajo este contexto, desde una óptica preliminar, este órgano colegiado considera que no existe impedimento legal para que, durante la etapa de campaña electoral, los partidos políticos utilicen frases como las denunciadas para fijar su posicionamiento o evidenciar determinada circunstancia, siempre que no se incurra en alguna infracción o descontextualización del contenido del mensaje que se retoma.

Al respecto, el hecho de que en los promocionales denunciados se expresen las frases, *Querido Andrés* y *Primero los pobres* no hacen manifiesta alguna posible vulneración a la normativa electoral, conforme se razona a continuación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-73/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/209/2022

En principio, debe decirse que el contexto del mensaje de los promocionales, es presentar la figura de la candidata a la gubernatura de Durango a manera de una carta dirigida a un tercero con quien comparte ideales de lucha, esfuerzo por la transformación, así como enfatizar que primero los pobres es la bandera y grito de libertad de la persona a quien supuestamente dirige las palabras y aludir que se siente partícipe esos ideales.

En efecto, contrario a lo alegado por el partido quejoso, este órgano colegiado considera que la simple referencia a “Andrés” y “*primero los pobres*” no puede considerarse, en sede cautelar, como la utilización indebida de la figura presidencial con la finalidad de obtener de manera indebida la simpatía del electorado.

Lo anterior, pues como se expuso además de que no se hace una alusión de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad respecto de la figura presidencial ni aparece su imagen, en el contexto de los mensajes, se advierte que el mensaje exalta los ideales o aspiraciones que la propia candidata se siente partícipe, lo que está amparado bajo la libertad de expresión, sin que se pueda considerar ello, bajo la apariencia del buen derecho, que se utiliza la imagen de manera clara, unívoca y sin ambigüedades de la figura Presidencial, sin que se aprecie una violación clara y evidente suficiente para el dictado de una medida cautelar.

En este sentido, tomando en consideración que la Sala Superior⁵ determinó que no resulta válida la adopción de medidas cautelares sobre intuiciones, presunciones o indicios, ni tampoco se advierte, bajo la apariencia del buen derecho, que el contenido del promocional denunciado ponga en riesgo algún principio rector del proceso electoral local en el estado de Durango, ya que, se insiste, del análisis preliminar a los promocionales objeto de estudio, no se advierte **alguna frase o contenido con contravenga clara y evidentemente la normativa electoral**, es que esta Comisión considera **improcedente** el dictado de las medidas cautelares solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, aún y cuando como lo refiere el quejoso en los promocionales denunciados se pueda hacer una conexión de ideas y referencias, que permitan inferir que es a la figura de Andrés Manuel López Obrador a quien se refiere el promocional con la intención de generar empatía hacia la candidata por la simpatía que se pudiera tener por el Presidente de la República, debe decirse que la propaganda de los partidos políticos, aún en la etapa de campaña, pueden presentar ideas como son la exposición de ideas que pretendan dar continuidad a

⁵ Véase SUP-REP-53/2018



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-73/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/209/2022

un sistema o ideología gobernante, como también pueden presentar lo contrario, es decir, críticas a gobiernos, sus acciones, programas y logros. Ambas circunstancias, en sede cautelar, y bajo la apariencia del buen derecho se encuentran en la libertad de expresión que cuentan los partidos políticos al utilizar la pauta como prerrogativa constitucional.⁶

Por último, y en relación con lo alegado por el quejoso en el sentido de que del contenido de los promocionales se advierte una influencia indebida en el proceso de revocación de mandato con lo que se favorece al presidente de cara al ejercicio democrático que se desarrollará el diez de abril de dos mil veintidós.

Sobre el particular, si bien es cierto que mediante la Acción de Inconstitucionalidad 151/2021, de 3 de febrero de 2022, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró que la fracción normativa de la Ley Federal de Revocación de Mandato, prevista en el artículo 32 que permitía la participación de los partidos políticos participar en el proceso de revocación de mandato, es inconstitucional al vulnerar lo dispuesto en el artículo 35, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse que del contexto de los promocionales denunciados y en atención a lo argumentado en párrafos precedentes en el sentido de que la referencia a “*Andrés*” y “*primero los pobres*” no puede considerarse, en sede cautelar, como la utilización indebida de la figura presidencial con la finalidad de obtener de manera indebida la simpatía del electorado, ya sea como se expuso para la etapa de campaña o para la Revocación de Mandato, al no advertirse una alusión de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad respecto de la figura presidencial, en el contexto de los mensajes, pues como se expuso, el contexto de los promocionales **pretenden hacer ver los ideales y aspiraciones de la candidata**, sin que sea evidente que con el promocional se influya de manera indebida en el marco del proceso de Revocación de Mandato.

Aunado al hecho de que, de conformidad con las vigencias de los promocionales que aún se difunden, se advierte que concluyen el trece de abril de dos mil veintidós, es decir, tres días posteriores al ejercicio de Revocación de Mandato, con lo que no se advierte una violación clara y evidente para el dictado de una medida cautelar.

Finalmente, conviene precisar que la presente determinación no prejuzga sobre el fondo del asunto, caso en el que se podría contar con otros elementos que modificarían la determinación que sobre la medida cautelar se emite en la presente resolución.

⁶ SUP-REP-45/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-73/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/209/2022

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de MORENA, por el posible uso indebido de la pauta, respecto de los promocionales denominados “**CARTA A UN AMIGO MARINA**”, con folio RV00279-22, y “**CARTA A UN AMIGO MORENA**”, con folio RV00344-22 ambos para televisión; así como “**CARTA A UN AMIGO MARINA JHHD**”, con folio RA00348-22 y “**CARTA A UN AMIGO MORENA**” con folio RA00349-22, para radio, en los términos y por las razones establecidas en el considerando **CUARTO, numeral III incisos A y B**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-73/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/209/2022

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el ocho de abril dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión, de la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA

